



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del treinta de julio del dos mil dieciocho.

El diecisiete de julio del dos mil dieciocho se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP-49-2018**, en la que requieren:

- *Todos los índices de información reservada que entregaron cada uno de los entes obligados, sin contar a las Alcaldías, al IAIP en cumplimiento de su obligación de remitirlos a más tardar el viernes 13 del presente año y mes.*

- *Listado de Alcaldías que NO remitieron el índice de información reservada en tiempo y forma.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma, para el caso el de máxima publicidad se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** De acuerdo a la LAIP en su Art. 6 letra “c” define qué información pública es aquella: *en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

**IV.** Asimismo, el Art. 22. Menciona que *las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. Dicha información deberá ser remitida al Instituto.*



*En ningún caso el índice será considerado como información reservada y el mismo deberá ser publicado.*

En ese sentido, se proporcionará la documentación solicitada para el periodo de julio 2018; como complemento de lo anterior, se adjunta un archivo en formato Excel con el detalle de las instituciones que cumplieron en el plazo (color verde), las instituciones que lo remitieron fuera de plazo (color rojo) y las instituciones que no remitieron documentación alguna.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 74 de la LAIP, **RESUELVE:**

**ENTREGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN**

